



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-41483664-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2023-151213820- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-198-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes en el documento electrónico N° IF-2023-151211798-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **231/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.23 14:52:17 -03:00


CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.23 14:52:18 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA FEPAMCO - FATLYF

En la Ciudad de Santa Rosa, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2023, se reúnen en la sede de FEPAMCO, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), representada por el Secretario General Sr. Guillermo R. MOSER y por el Secretario Gremial Sr. Lauro J. PAZ, en lo sucesivo "LA FATLYF"; y por la otra la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO Ltda.), representada en este acto por los Señores Jorge PAEZ y Pablo ZAMPIERI, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, quienes convienen en celebrar el siguiente Acta-Acuerdo Salarial de carácter Complementario alcanzado en el ámbito privado y que tendrá vigencia desde el **1 de Abril de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2024, inclusive**. Y, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Acta-Acuerdo Salarial Complementario del 15 de agosto de 2023, se reúnen para instrumentar lo que fuera determinado por LAS PARTES en la cláusula tercera de dicho Acta-Acuerdo, en relación al personal convenionado en el CCT 36/75 y que se desempeña en las Cooperativas asociadas a FEPAMCO, resolviendo lo siguiente:

PRIMERA: ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN. Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, **la F.A.T.L.Y.F.**, asociación sindical con Personería Gremial N° 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y ya obrante ante el mismo. A su vez, la **FE.PAM.CO.**, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo Matrícula N° 9637 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), se halla expresamente facultada para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por la autoridad competente en la materia y ya obrante en la misma.


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L.y.F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.y.F.


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO

IF-2023-151211798-APN-DGD#MT


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE


SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 dependientes de las cooperativas representadas por **la FE.PAM.CO.**, que se listan en el Anexo I, en la rama de distribución de energía eléctrica.

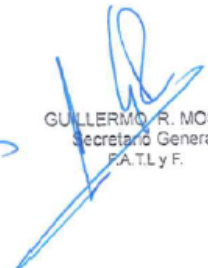
TERCERA: OBJETO. Las partes convienen lo siguiente: A partir del mes de Diciembre de 2023, LAS PARTES aplicaran un incremento salarial equivalente al **doce coma ocho por ciento (12,8%)**, que fue la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de Noviembre 2023; sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FEPAMCO - FATLYF. Se acompaña la escala pertinente, la que pasa a formar parte de la presente acta acuerdo.


CUARTA: RESGUARDO DEL SALARIO MÍNIMO VITAL. A los fines del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Salario Mínimo Vital, se deja constancia que, conforme las escalas salariales que forman parte de este Acta Acuerdo y que se adjuntan como Anexo, se resguarda dicho Salario Mínimo Vital en tanto y en cuanto para un empleado recién ingresado a las cooperativas asociadas a FEPAMCO, se supera el monto fijado por tal concepto, no afectándose de esta forma el orden público laboral. -

QUINTA: PRELACIÓN DE NORMAS: MEJORAS PARA EL TRABAJADOR. Las partes dejan expresa constancia que, mediante la presente modificación de los salarios básicos, dan cumplimiento al artículo 24 inciso b) de la Ley 25.877, ya que la presente modifica e integra las anteriores escalas de salarios básicos en condiciones más favorables para el trabajador y no altera las normas de orden público. -

SEXTA: COMPROMISO. Las partes coinciden en la necesidad de otorgarle previsibilidad a las relacionales laborales, y con el fin de garantizar los objetivos planteados antes de ahora y que por este instrumento se ratifican, acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo.-


Laure José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.Ly.F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.Ly.F.


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


IF-2023-151211798-APN-DGD#MT

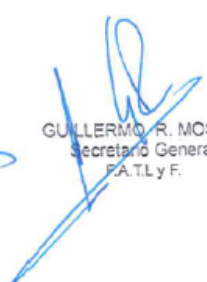

FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

SEPTIMA: MONITOREO Y CONTROL. LAS PARTES se comprometen, independientemente de lo manifestado en el presente acuerdo, a efectuar un monitoreo y control constante de la evolución de los índices inflacionarios informados y publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su incidencia en los salarios de los trabajadores y la economía de las cooperativas, quedando establecida una revisión extraordinaria en el mes de Marzo 2024.

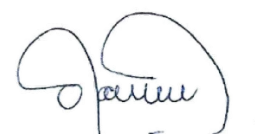
OCTAVA: HOMOLOGACIÓN - DECLARACIÓN JURADA. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente. Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. - Asimismo, LAS PARTES, en cumplimiento con la Res. 397/2020, declaran bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo como así también en los Anexos, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. -


Laure Jose Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.



FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO

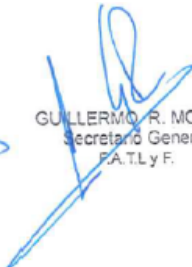

FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

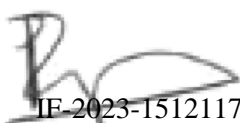
ANEXO I

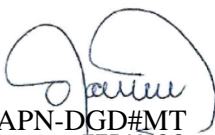
COOPERATIVAS ASOCIADAS A FEPAMCO

- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de **ABRAMO** Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE **ALPACHIRI** -
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE **ALTA ITALIA** Ltda.-
- Cooperativa de Agua Potable y Otros Serv. Pub. de **ARATA** Ltda.
- Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de **ATALIVA ROCA** Ltda.
- Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de **BERNARDO LARROUDE** Ltda.
- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de **BERNASCONI** Ltda.
- Cooperativa de Provisión para Obras y Serv. Pub. de **CALEUFU** Ltda.
- Cooperativa de Servicios Públicos de **COLONIA BARON** Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE **DOBLAS** - LTDA.-
- Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de **EDUARDO CASTEX** Ltda.
- COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE **GENERAL PICO** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE **GENERAL ACHA** LTDA.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE **GENERAL SAN MARTIN** Ltda.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS DE **GUATRACHE** LTDA.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **INGENIERO LUIGGI** LTDA.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **INTENDENTE ALVEAR** LTDA.-
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE **JACINTO ARAUZ** Ltda.
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE **LA ADELA** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE **MACACHIN** - LTDA. -
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **MIGUEL RIGLOS** Ltda.
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y PROVISION DE **QUEMU QUEMU** Ltda.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE **RANCUL** - LTDA.-
- COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **REALICO** Ltda.-
- COOPERATIVA ELECTRICA DE **ROLON** Ltda.-
- COOP. POPULAR DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE **SANTA ROSA** - LTDA.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y ANEXOS DE **TRENEL** Ltda.-
- COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO DE **25 DE MAYO** Ltda.- "COOSPU" –
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **VICTORICA** Ltda.-
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **VILLA MIRASOL** Ltda.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE **WINIFREDA** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE **REALICO** Ltda. "COPAGUA"


Laure José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.


IE-2023-151211798-APN-DGD#MT
FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

Esala Salarial
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

SUELDO BÁSICOS

<u>Categoría</u>	<u>Monto</u>
1	153.277,48
2	154.247,98
3	154.907,07
4	155.318,98
5	155.805,90
6	156.319,02
7	156.785,96
8	157.433,92
9	158.011,97
10	158.577,54
11	159.225,37
12	161.356,67
13	166.534,16
14	174.116,23
15	183.232,69
16	190.772,31
17	198.989,86
18	207.955,26

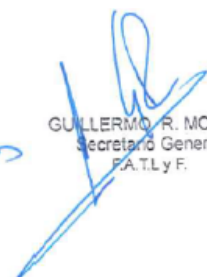
Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomará el valor Base de Referencia y se aplicarán allí los porcentajes enunciados en cada bonificación. Los artículos e incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.


Base de referencia

159.225,37


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.Ly F.


Lauro Jose Paz
Secretario Gremial
F.A.T.Ly F.

IF-2023-151211798-APN-DGD#MT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula: (B / S) x C

donde:

B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 inc.m) de la CCT 36/75 \$ 1.000,00
S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75 \$ 4.070,00
C corresponde al valor de referencia actual. \$ 159.225,37

Entonces: 1000 / 4070 X 159.225,37
valor determinado 39.121,71

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

El art. 23 inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces: 1,9657% X 159.225,37
valor determinado 3.129,893

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

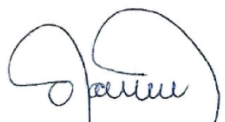
b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	647,97	0,00
8	578,05	0,00
9	565,57	0,00
10	647,83	2779,14
11	2131,31	7308,79
12	5177,48	12759,55
13	7582,07	16698,53
14	9116,46	17666,08
15	7539,62	15757,17
16	8217,55	17182,95


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

17	8965,40	20795,53
18	20795,53	41591,05

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACIÓN AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)


Categorías	Indice	Valor determinado
3	6,240%	9.935,66
4	6,240%	9.935,66
5	8,320%	13.247,55
6	10,400%	16.559,44
7	12,480%	19.871,33
8	12,480%	19.871,33
9	14,560%	23.183,21
10	14,560%	23.183,21
11	16,640%	26.495,10
12	19,639%	31.270,27
13	21,556%	34.322,62
14	28,544%	45.449,29
15	35,500%	56.525,01
16	35,500%	56.525,01
17	35,500%	56.525,01
18	35,500%	56.525,01

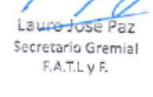
BONIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6	12,480%	19.871,33
7	12,480%	19.871,33
8	14,560%	23.183,21
9	14,560%	23.183,21
10	16,640%	26.495,10
11	16,640%	26.495,10
12	19,639%	31.270,27
13	26,279%	41.842,83
14	36,470%	58.069,49
15	46,700%	74.358,25
16	46,700%	74.358,25
17	46,700%	74.358,25
18	46,700%	74.358,25


 FEPAMCO
 Pablo Zampieri
 SECRETARIO


 FEPAMCO
 Jorge Paez
 PRESIDENTE


 GUILLERMO R. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L.Y.F.


 Laure Jose Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L.Y.F.

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3	4,000%	6.369,01

IF-2023-151211798-APN-DGD#MT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

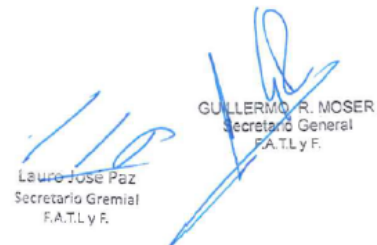
4	4,000%	6.369,01
5	5,760%	9.171,38
6	8,320%	13.247,55
7	8,320%	13.247,55
8	10,400%	16.559,44
9	10,400%	16.559,44
10	12,480%	19.871,33
11	12,480%	19.871,33
12	15,980%	25.444,21
13	19,485%	31.025,06
14	26,279%	41.842,83
15	33,000%	52.544,37
16	33,000%	52.544,37
17	33,000%	52.544,37
18	33,000%	52.544,37

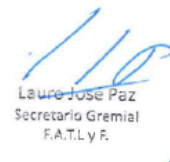
BONIFICACIÓN AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	4.585,69
3	4,000%	6.369,01
4	4,000%	6.369,01
5	5,760%	9.171,38
6	5,760%	9.171,38
7	8,320%	13.247,55
8	8,320%	13.247,55
9	10,400%	16.559,44
10	10,400%	16.559,44
11	12,480%	19.871,33
12	15,980%	25.444,21
13	19,485%	31.025,06
14	26,279%	41.842,83
15	33,000%	52.544,37
16	33,000%	52.544,37
17	33,000%	52.544,37
18	33,000%	52.544,37


 FEPAMCO
 Pablo Zampieri
 SECRETARIO


 FEPAMCO
 Jorge Paez
 PRESIDENTE


 GUILLERMO R. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L.Y.F.


 Lauro Jose Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L.Y.F.

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CON FUNCIÓN JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5	10,400%	16.559,44
6	10,400%	16.559,44
7	12,480%	19.871,33
8	16,640%	26.495,10
9	19,760%	31.462,93
10	22,880%	36.430,76
11	26,000%	41.398,60
12	29,540%	47.035,17
13	33,560%	53.436,03
14	38,130%	60.712,63
15	42,840%	68.212,15

IF-2023-IP1211798-APN-DGD#MT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

16	47,560%	75.727,58
17	52,280%	83.243,02
18	57,000%	90.758,46

DEDICACIÓN FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	68.992,35
14	49,840%	79.357,92
15	53,110%	84.564,59
16	61,090%	97.270,78
17	70,970%	113.002,24
18	77,790%	123.861,41


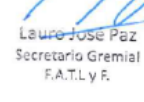
RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	121.027,20
punto 1 inc b	53,210%	84.723,82
punto 1 inc c	38,000%	60.505,64
punto 1 inc d	14,790%	23.549,43
punto 2 inc a	20,400%	32.481,97
punto 2 inc b	14,790%	23.549,43
punto 3 inc a	20,400%	32.481,97
punto 3 inc b	14,790%	23.549,43
punto 4 inc a	11,440%	18.215,38
punto 5 inc a	14,790%	23.549,43
punto 5 inc b	8,540%	13.597,85
punto 6 inc a	11,810%	18.804,52
punto 6 inc b	8,540%	13.597,85
punto 7 inc a	4,040%	6.432,70
punto 7 inc b	5,940%	9.457,99
punto 7 inc c	9,290%	14.792,04


 FEPAMCO
 Pablo Zamplieri
 SECRETARIO


 FEPAMCO
 Jorge Paez
 PRESIDENTE


 GUILLERMO R. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L.Y.F.

 Leuro Jose Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L.Y.F.

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia. IF-2023-151211798-APN-DGD#MT
 Entonces: 7% X 159.225,37

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

valor determinado 11.145,78

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces: 2% X 159.225,37
valor determinado 3.184,51

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 6% X 159.225,37
valor determinado 9.553,52

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6% X 159.225,37 = 37,30 / 30 =
valor determinado 318,45

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 5% X 159.225,37
valor determinado 7.961,27

BONIFICACIÓN CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 2% X 159.225,37
valor determinado 3.184,51

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

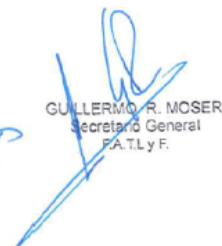
a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:


Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

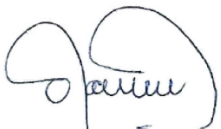
IF-2023-151211798-APN-DGD#MT

Página 10 de 14


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.


Laure José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a) con más la incidencia de la Bonificación por Trabajo Semana no Calendaria del 28%.

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

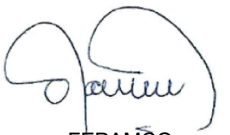
Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

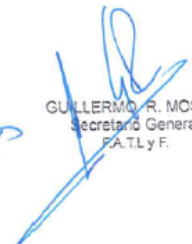
ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)


Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)
Gastos por Movilidad (art. 39)


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.


Laure José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

IF-2023-151211798-APN-DGD#MT

a.- Tres garrafas de 10 kgs. cada una por mes.

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

- b.- En los casos de servicios domiciliarios de gas natural a cargo del trabajador el 75% del valor de la factura.
c.- Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, mas el 75 % sobre el excedente de dicho consumo.
(*) Las Cooperativas seguirán aplicando los criterios y valores utilizados hasta la firma de la presente escala.

CONCEPTOS EXTRA CONVENCIONALES

PARA C.P.E. (SANTA ROSA) Y CORPICO (GENERAL PICO) EXCLUSIVAMENTE

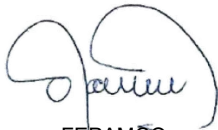
1 a 11	Suma Remunerativa	157.963,00
12 a 18	Suma Remunerativa	147.335,00

PARA EL RESTO DE LAS COOPERATIVAS (Excluidas CORPICO y CPE)

1 a 18	Suma Remunerativa	95.705,00
--------	-------------------	------------------

Los conceptos incluidos en el presente rubro solo serán base para la determinación de los conceptos que, taxativamente se detallan mas abajo:

Horas Extras
Sueldo anual complementario
Remuneración por vacaciones
Bonificación anual por eficiencia




FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE



FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO



Laure Jose Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.



GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

SUPLEMENTO ARTÍCULO 12 INCISO F)

Categoría 12	21752,50
Categoría 13	44041,39
Categoría 14	68045,65
Categoría 15	95253,47
Categoría 16	115562,47
Categoría 17	137978,39
Categoría 18	162709,82

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad
Suplemento artículo 12 inc. f)


b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.


REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	647,97	0,00
8	578,05	0,00
9	565,57	0,00
10	647,83	24531,63
11	23883,80	51350,18
12	27466,38	59052,71
13	31586,33	67910,61
14	36324,28	64172,90
15	27848,62	58482,09
16	30633,48	64330,30
17	33696,83	70763,33
18	37066,51	74133,02


 FEPAMCO
 Pablo Zampieri
 SECRETARIO


 FEPAMCO
 Jorge Paez
 PRESIDENTE


 Laure José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L.Y.F.


 GUILLERMO R. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L.Y.F.

IF-2023-151211798-APN-DGD#MT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Diciembre de 2023

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. F)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

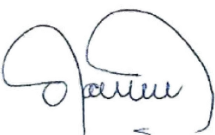
b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a) con más la incidencia de la Bonificación por Trabajo Semana no Calendaria del 28%. Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:



FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO

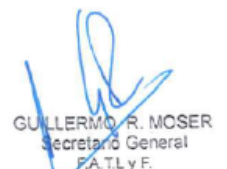


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. f)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)
Gastos por Movilidad (art. 39)



Laura Jose Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.



GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.

IF-2023-151211798-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Constancia**

Número: IF-2023-151211798-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

Referencia: Constancia de agotamiento de la vía asociacional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.20 17:16:13 -03:00

IGNACIO OSCAR REIBESTEIN
20276581261
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.20 17:16:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 198-24 Acu 231-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.